



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número:279/21-2022/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- MARTIN AMADOR NOTARIO (Demandado)
- BAR EL CAMARON (Demandado)
- GLORIA RODRIGUEZ MARIN (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **279/21-2022/JL-II**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. **JORGE LUIS ROBLES ORDOÑES**, EN CONTRA DE LOS CC. **GLORIA RODRÍGUEZ MARÍN, JOSE SEVERIANO AMADOR NAVARRO, GREGORIA RODRÍGUEZ MARÍN, MARTÍN AMADOR NOTARIO; CORPORATIVO SAN GABRIEL S.A. DE C.V. Y BAR EL CAMARÓN.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día catorce de julio del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente refiere:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Con las diligencias practicadas por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veinticuatro, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **BAR EL CAMARÓN, GLORIA RODRÍGUEZ MARÍN y MARTÍN AMADOR NOTARIO**, así como realiza sus manifestaciones por el cual le resulta imposible notificar a la C. **GREGORIA RODRÍGUEZ MARÍN** y emplazar a juicio a la demandada **CORPORATIVO SAN GABRIEL, S.A. DE C.V.**- En consecuencia, **SE ACUERDA: -----**

PRIMERO: Con el estado procesal que guardan los presentes autos, respecto a las diligencias practicadas el día trece de mayo del dos mil veinticinco, por el Notificador Interino Adscrito a este

Juzgado, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a **BAR EL CAMARÓN, GLORIA RODRÍGUEZ MARÍN y MARTÍN AMADOR NOTARIO**, a través de cédulas de notificación y emplazamiento respectivo; y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

SEGUNDO: Por lo anterior, se certifica y se hace constar, que el término de **QUINCE DÍAS** que establece el artículo 873-A de la Ley referida, otorgado a los demandados **BAR EL CAMARÓN, GLORIA RODRÍGUEZ MARÍN y MARTÍN AMADOR NOTARIO**, para que dieran contestación, transcurre como a continuación se describe: del catorce de mayo al cuatro de junio del dos mil veinticinco, toda vez que, de autos se advierte que fueron notificadas y emplazadas con fecha trece de mayo del dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de mayo del presente año, así como el día uno de junio del dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término el día dos de junio del año dos mil veinticinco (por ser día inhábil de acuerdo al Calendario Oficial 2025 del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a las partes demandadas para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha treinta de mayo del dos mil veintidós.

TERCERO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se les harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les requirió en el punto SÉPTIMO del proveído de fecha treinta de mayo del dos mil veintidós; del cual fue notificado personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha trece de mayo del dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados **POR ESTRADOS** a los demandados **C. BAR EL CAMARÓN, GLORIA RODRIGUEZ MARÍN y MARTÍN AMADOR NOTARIO**.

CUARTO: Dada la imposibilidad de la notificadora interina adscrita a este Juzgado, para emplazar a **CORPORATIVO SAN GABRIEL, S.A. DE C.V.**, es por lo que, se da vista al ACTOR para que en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles** proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido en donde dicha demandada pueda ser emplazada; así mismo y de ser posible para mayor referencia y localización podrá señalar cruzamientos, adjuntar fotografías o dar mayores indicios en donde se les puedan notificar y emplazar; apercibido que de no hacerlo esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

QUINTO: Independientemente de lo ordenado en el punto anterior, en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes instituciones:

1. Apoderado de Televisión Internacional S.A. DE C.V. de esta Ciudad.
2. Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
3. Director del H. Ayuntamiento del Carmen.
4. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
5. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
6. Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).
7. Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

1. CORPORATIVO SAN GABRIEL, S.A. DE C.V.

Solicitándoles a dichos organismos, que en caso de rendir sus informes electrónicamente, los remitan al correo institucional de este juzgado laboral:
jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el

retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

SEXTO: Por otro lado, con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se advierte que, en el Sistema de Gestión Laboral se ordenó notificar personalmente a la demandada la C. Gregoria Rodríguez Marín el proveído de data veintiuno de febrero del dos mil veinticinco, no obstante, mediante razón actuarial de data trece de mayo del dos mil veinticinco, se observa que la Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado se apersonó al domicilio donde fue emplazada la demandada en mención, siendo que debió haberse apersonado al domicilio que la demandada proporcionó para oír notificaciones y recibir documentos, siendo en el domicilio ubicado en **Calle Caracol, número 121-A, entre Avenida Paseo del Mar y Calle Delfín, Colonia Justo sierra, C.P. 24114, Ciudad del Carmen, Campeche**, esto de conformidad con el numeral 739 de la LFT.

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 686 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo en donde establece que los Tribunales ordenarán que se corrija cualquier irregularidad u omisión que notaren en la sustanciación del proceso, para el efecto de regularizar el procedimiento y de acuerdo al numeral 685 Bis de la Ley antes invocada, en donde estipula que las partes tendrán derecho a que se garantice su debida defensa y representación, en consecuencia, se ordena la **regularización del procedimiento, por lo que se turna de nueva cuenta los autos a efectos de que el Fedatario Adscrito para notificar personalmente a GREGORIA RODRÍGUEZ MARÍN** en el domicilio Calle Caracol, número 121-A, entre Avenida Paseo del Mar y Calle Delfín, Colonia Justo sierra, C.P. 24114, Ciudad del Carmen, Campeche; debiendo el Fedatario Adscrito de este Juzgado notificarle personalmente a la parte antes mencionada el proveído de data **veintiuno de febrero, dieciséis de mayo del dos mil veinticinco, así como el presente acuerdo.**

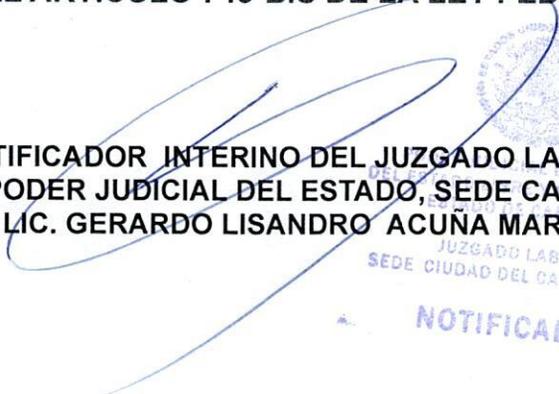
SÉPTIMO: Independiente de lo señalado en el presente proveído en el punto PRIMERO, se hace de conocimiento que la demandada Gregoria Rodríguez Marín, en su escrito de contestación de fecha catorce de noviembre del dos mil veinticuatro, en la foja 2, informa a esta Autoridad que

BAR EL CAMARON, no existe en la vida jurídica y que únicamente se trata de un nombre comercial, la cual dicha manifestación será valorada y se determinará al momento de emitir la sentencia correspondiente.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----
-----”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 15 DE JULIO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 14 DE JULIO DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODÉR JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**



NOTIFICADOR